JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2018-00489-00
Demandante	CARLOS ANDRES GARAVITO GOMEZ
Demandado	INDUSTRIA INVERSIONES Y SERVICIOS DELRIO SA.S. Y OTROS

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2021 se avoco conocimiento, así mismo se aceptó el llamamiento en garantía que realizó CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICIA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A. Igualmente dentro de la misma providencia se conminó a la apoderada judicial de la parte demandante para que procediera a surtir la diligencia de notificación de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Visible en el numeral 011 del expediente digital obra comunicación encaminada a llevar a cabo la notificación personal de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A. a través de la dirección electrónica ccorroes@confianza.com.co, el cual fue remitido el día 20 de septiembre de 2021.

Según consta en el numeral 014 del expediente digital, en fecha 4 de octubre de 2021 se recibió solicitud de ANGIE PAOLA GAVIDIA MALAVER solicitando acceso al expediente digital con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado.

Igualmente según consta en documentales obrantes en el numeral 016 del expediente digital, en fecha 4 de octubre de 2021 a las 14:58 horas se recibió escrito de contestación al llamamiento en garantía por parte de CONFIANZA S.A.

En cuanto a su oportunidad, se tiene que la notificación personal de la empresa llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A. al haber sido remitida el día 20 de septiembre de 2021, quedó perfeccionada el día 22 de septiembre del mismo en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que el término para dar contestación se extendió entre el 23 de septiembre y el 4 de octubre de 2021.

De manera entonces que el mismo se considera allegada oportunamente. Una vez revisado el escrito de contestación encuentra el Juzgado que el mismo cumple con los requisitos previstos en los artículos 31 del CPTSS y 67 del C.G.P. por lo que el mismo se TENDRÁ POR CONTESTADO.

Igualmente se disponer reconocer a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.881.666 y portadora de la tarjeta profesional No. 172.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A. de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que reposa a folios 26 y s.s. del numeral 016 del expediente digital.

Por otra parte, reposa en el numeral 018 del expediente digital prueba de la comunicación remitida por el apoderado judicial del demandante a los correos electrónicos judiciales@ocensa.com.co y notificaciones.judiciales@ocensa.com.co; dirección ultima respecto de la cual se allegó constancia de recibido de fecha 5 de octubre de 2021 conforme consta a folio 5 el numeral 019 del expediente digital.

Es así como obrante en el numeral 020 del expediente digital se vislumbra escrito de contestación de demanda que fue allegado en nombre de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. el día 22 de octubre de 2021 a las 15:40 horas.

En cuanto a su oportunidad se tiene que al haber sido recibida la comunicación en fecha 5 de octubre de 2021, la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 7 del mismo mes y año, por lo que el término de 10 días para dar contestación a la demanda se extendió entre los días 8 y 22 de octubre de 2021. De manera entonces que el escrito se considera allegado dentro del término legal.

Una vez examinado este, se encuentra que el mismo cumple con los requerimientos del artículo 31 del CPTSS por lo que se TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así también se reconoce personería para actuar a la abogada ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.148 y portadora de la tarjeta profesional No. 330.105 del C.S. de la J. como apoderada judicial de OLEODUCTO CENTRAL S.A., en su calidad de profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

Por conducto de la secretaria del Despacho, se dispone compartir acceso al expediente digital con las abogadas ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES y MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente dejándose la respectiva constancia.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **SIETE (07) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Juzgado, la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la abogada ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.148 y portadora de la tarjeta profesional No. 330.105 del C.S. de la J. como apoderada judicial de OLEODUCTO CENTRAL S.A.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.881.666 y portadora de la tarjeta profesional No. 172.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A.

TERCERO: CONCEDERLE acceso del expediente digital con los abogados ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES y MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente dejándose la respectiva constancia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por OLEODUCTO CENTRAL S.A.

QUINTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-CONFIANZA S.A.

SEXTO: Señalar el día **SIETE (07) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 14 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43012baf29220106a90daa6ca16f54c7c793d9a74832ee163221c321c9039e7b**
Documento generado en 22/03/2022 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica